



**30**  
**AÑOS**

**TRABAJANDO  
POR LOS  
DERECHOS  
DE LAS  
MUJERES**

**COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN  
DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, 1982-2012**

*“Aspirar a vivir una vida con dignidad  
no es un objetivo idealista; es el derecho de cada mujer,  
de cada hombre y de cada niño”.*

*Navi Pillay | Alta Comisionada de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos*



30  
AÑOS

TRABAJANDO  
POR LOS  
DERECHOS  
DE LAS  
MUJERES

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN  
DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, 1982-2012

## PRÓLOGO

**D**urante los últimos 30 años, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha trabajado con dedicación y pasión para asistir a los países en la aplicación de las obligaciones que suscribieron en los tratados para proteger y promover los derechos humanos de las mujeres.

Desde su primera sesión, en octubre de 1982, el Comité ha experimentado un considerable aumento del número de Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y ha visto cómo su carga de trabajo ha ido creciendo correspondientemente. La Convención casi ha alcanzado la ratificación universal con 187 Estados partes. Mediante la revisión periódica de la situación individual de los países que hace el Comité en el marco del proceso de presentación de los informes de los Estados partes, las recomendaciones generales que ha emitido sobre derechos y temas específicos y la creciente jurisprudencia que ha desarrollado bajo el Protocolo Facultativo de la Convención, ha proporcionado una crítica constructiva sobre cómo mejorar la situación de las mujeres en todos los Estados partes y se ha impuesto como una fuente de autoridad en materia de los derechos de las mujeres. Me complace ver que los parlamentos nacionales, los tribunales y los defensores de los derechos humanos, en todos los rincones del mundo, hacen crecientes referencias al trabajo del Comité. Las mejoras en las leyes, en las políticas y en los programas han transformado las vidas de muchas mujeres y niñas.

Aunque haya mucho que celebrar, la necesidad de acción no ha remitido. En este tercer año de crisis financiera mundial constatamos de nuevo que las mujeres están representadas desproporcionadamente entre las personas más afectadas. Se trata de las mujeres sin derechos de propiedad, sin empleo o con trabajos inestables; de las mujeres que pertenecen a grupos minoritarios étnicos, lingüísticos o religiosos, y de las mujeres migrantes o con discapacidad.

Un aniversario ofrece la oportunidad para celebrar el progreso obtenido, percatarse del trabajo que queda por hacer y también para renovar nuestro compromiso de alcanzar los objetivos. Esta publicación responde a estas tres cosas. Por lo tanto, la acojo con mucho agrado y ánimo a que se utilice para transmitir a todas las personas, en todos los lugares, el mensaje siguiente: aspirar a vivir una vida con dignidad no es un objetivo idealista; es el derecho de cada mujer, de cada hombre y de cada niño. La Convención y el Comité están aquí para guiarnos a hacerlo realidad para todos, rompiendo el círculo vicioso de la desigualdad entre los sexos. Deseo un feliz aniversario no solo a las mujeres y a los hombres que trabajan con dedicación en el Comité, sino a cuantos lo hicieron en el pasado, y les agradezco su contribución. Gracias a sus esfuerzos continuos, en el siguiente aniversario tendremos aún más que celebrar.

**NAVI PILLAY | Alta Comisionada de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos**

## PREFACIO



Como Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, tengo el privilegio de celebrar el 30º aniversario del Comité, que empezó a funcionar en octubre de 1982. Desde ese momento, con su dedicación y compromiso, el Comité ha mejorado la vida de las mujeres en todo el mundo, aunque aún queda mucho por hacer para conseguir la no discriminación y la igualdad de género. El Comité se ha esforzado por enfatizar la especificidad de la discriminación contra la mujer y la necesidad de dar la mayor prominencia a la promoción y protección de los derechos de las mujeres, de ahí que ha sido reconocido como la voz legítima e internacionalmente respetada en favor de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Hasta ahora, el Comité ha examinado más de 450 informes enviados por los países. Mediante el diálogo constructivo con los gobiernos y a través de sus observaciones finales, el Comité ha proporcionado orientaciones para mejorar la situación de las mujeres en los países correspondientes.

Además, las recomendaciones generales del Comité han ayudado a aclarar y a promover el entendimiento de los derechos protegidos por la Convención y la naturaleza específica de la discriminación contra la mujer. Las 28 recomendaciones generales adoptadas hasta la fecha por el Comité son indiscutiblemente una fuente valiosa para orientar el desarrollo de medidas políticas y legales. Las cuestiones centrales abordadas incluyen la conceptualización de la violencia contra la mujer como una forma de discriminación contra la mujer; la elaboración de la noción de no discriminación y la igualdad sustancial que respalda la Convención; y el concepto de formas múltiples e interrelacionadas de discriminación.

La jurisprudencia que el Comité ha desarrollado bajo el Protocolo Facultativo emerge como una fuente relevante. Las opiniones del Comité han influido en la creación de la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos de las mujeres.

Gracias al trabajo del Comité y de otras partes interesadas, y en particular de los propios Estados partes y de las organizaciones no gubernamentales, se han alcanzado mejoras en muchos países. Esas mejoras en las leyes, en las políticas y en los programas han transformado la vida de muchas mujeres y niñas en todo el mundo.

Esta publicación, *30 años trabajando por los derechos de las mujeres*, ha sido concebida para marcar la efeméride y destacar el trabajo y los logros del Comité, y quiere ser una herramienta para ayudar a los Estados y a otras partes interesadas no solo a comprender el papel del Comité, sus métodos de trabajo, sus recomendaciones generales y sus actividades, sino también para conocer la Convención y su Protocolo Facultativo.

Agradezco sinceramente a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el establecimiento de esta publicación conmemorativa y su apoyo a la celebración del 30º aniversario del Comité, y asimismo a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres).

**SILVIA PIMENTEL | Presidenta del Comité de la CEDAW**



Campamento de verano  
en Gaza organizado por  
el Organismo de Obras  
Públicas y Socorro de  
las Naciones Unidas  
para los Refugiados de  
Palestina en el Cercano  
Oriente (OOPS),  
Gaza, Palestina,  
30 de junio de 2011.



# ÍNDICE

## Capítulo 1

**¿QUÉ ES LA CEDAW? pág. 9**

## Capítulo 2

**¿QUÉ ES EL COMITÉ  
PARA LA ELIMINACIÓN  
DE LA DISCRIMINACIÓN  
CONTRA LA MUJER? pág. 15**


## Capítulo 3

**MECANISMOS DE SUPERVISIÓN  
DEL COMITÉ pág. 21**

- 1. Procedimiento para la presentación  
de los informes pág. 21**
- 2. Procedimiento para las comunicaciones pág. 27**
- 3. Procedimiento para la investigación pág. 30**

## Capítulo 4

**RECOMENDACIONES GENERALES pág. 35**

A woman with dark hair pulled back, wearing a light purple sleeveless top with white buttons and a white skirt with a white sash. She is smiling slightly. In the background, there is a purple wall with a black metal fence. To her left, there are stacks of red, blue, and green plastic plates and bowls, and a pink plastic container holding several blue plastic cups.

Gracias a la ayuda de microcréditos, esta señora pudo montar frente a su casa un puesto ambulante para vender artículos para el hogar.  
Valle, Honduras,  
14 de junio de 2006.

## Capítulo 1

# ¿QUÉ ES LA CEDAW?

**L**a Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) constituye básicamente la carta internacional de los derechos de las mujeres. A pesar de la existencia de otros tratados internacionales de derechos humanos, las mujeres no gozan todavía de iguales derechos que los hombres. Se requirieron medios adicionales para proteger los derechos humanos de las mujeres puesto que la “humanidad” de las mujeres no garantizaba la protección de sus derechos.

La CEDAW fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. El 30 de junio de 2012, 187 países eran partes en la Convención.

En su preámbulo, la Convención recuerda que la eliminación de la discriminación contra la mujer y la promoción de la igualdad entre las mujeres y los hombres son principios fundamentales de las Naciones Unidas y constituyen obligaciones vinculantes en función de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos. La Convención indica también que la discriminación contra las mujeres viola los principios de igualdad de derechos y de respeto a la dignidad humana y constituye un obstáculo para la participación de las mujeres, en términos de igualdad con los hombres, en la vida política, social, económica y cultural de sus países.

La Convención identifica muchas áreas específicas en las que ha habido una discriminación notoria contra las mujeres; por ejemplo, en relación con los derechos políticos, el matrimonio y la familia, y el empleo. También menciona los objetivos y las medidas concretas que han de tomarse para alcanzar la creación de una sociedad mundial en la cual las mujeres disfruten de plena igualdad con los hombres y asimismo para lograr la realización completa de los derechos humanos garantizados.

Como todos los tratados, la CEDAW crea obligaciones jurídicas para los países que mediante ratificación o adhesión han aceptado ligarse a ella. Esos países son los “Estados partes”.



## ESTADOS PARTES DE LA CEDAW\*

Afganistán  
Albania  
Alemania  
Andorra  
Angola  
Antigua y Barbuda  
Arabia Saudita  
Argelia  
Argentina  
Armenia  
Australia  
Austria  
Azerbaiyán  
Bahamas  
Bahrein  
Bangladesh  
Barbados  
Belarús  
Bélgica  
Belice  
Benin  
Bhután  
Bolivia (Estado Plurinacional de)  
Bosnia y Herzegovina  
Botswana  
Brasil  
Brunei Darussalam  
Bulgaria  
Burkina Faso  
Burundi  
Cabo Verde  
Camboya  
Camerún  
Canadá  
Chad  
Chile  
China  
Chipre  
Colombia  
Comoras  
Congo  
Costa Rica  
Côte d'Ivoire  
Croacia  
Cuba  
Dinamarca  
Djibouti  
Dominica  
Ecuador  
Egipto  
El Salvador  
Emiratos Árabes Unidos  
Eritrea  
Eslovaquia  
Eslovenia  
España  
Estonia  
Etiopía  
ex República Yugoslava de Macedonia  
Federación de Rusia  
Fiji  
Filipinas  
Finlandia  
Francia  
Gabón  
Gambia  
Georgia  
Ghana  
Granada  
Grecia  
Guatemala  
Guinea  
Guinea-Bissau  
Guinea Ecuatorial  
Guyana  
Haití  
Honduras  
Hungria  
India  
Indonesia  
Irak  
Irlanda  
Islandia  
Islas Cook  
Islas Marshall  
Islas Salomón  
Israel  
Italia  
Jamaica  
Japón  
Jordania  
Kazajstán  
Kenya  
Kirguistán  
Kiribati  
Kuwait

Lesotho	República de Corea
Letonia	República de Moldova
Libano	República Democrática del Congo
Liberia	República Democrática Popular Lao
Libia	República Dominicana
Liechtenstein	República Democrática Federal de Nepal
Lituania	República Popular Democrática de Corea
Luxemburgo	República Unida de Tanzania
Madagascar	Rumania
Malasia	Rwanda
Malawi	Saint Kitts y Nevis
Maldivas	Samoa
Mali	San Marino
Malta	San Vicente y las Granadinas
Marruecos	Santa Lucía
Mauricio	Santo Tomé y Príncipe
Mauritania	Senegal
México	Serbia
Micronesia (Estados Federados de)	Seychelles
Mónaco	Sierra Leona
Mongolia	Singapur
Montenegro	Sri Lanka
Mozambique	Sudáfrica
Myanmar	Suecia
Namibia	Suiza
Nauru	Suriname
Nicaragua	Swazilandia
Niger	Tailandia
Nigeria	Tayikistán
Noruega	Timor-Leste
Nueva Zelanda	Togo
Omán	Trinidad y Tabago
Países Bajos	Túnez
Pakistán	Turkmenistán
Panamá	Turquía
Papua Nueva Guinea	Tuvalu
Paraguay	Ucrania
Perú	Uganda
Polonia	Uruguay
Portugal	Uzbekistán
Qatar	Vanuatu
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Venezuela (República Bolivariana de)
República Árabe Siria	Viet Nam
República Centroafricana	Yemen
República Checa	Zambia
	Zimbabwe

\* En mayo de 2012.

Véase una lista actualizada en

[http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-8&chapter=4&lang=en#](http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&lang=en#)

## DISPOSICIONES FUNDAMENTALES DE LA CEDAW

La Convención exige que los Estados partes eliminen la discriminación contra las mujeres en el ejercicio y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Es significativo que la obligación de los Estados partes de eliminar la discriminación va más allá de la vida pública, hasta incorporar en la vida privada la eliminación de la discriminación y, de manera específica, dentro de la familia.

Los 16 artículos sustanciales de la Convención identifican las áreas específicas de discriminación que son de interés particular para las mujeres y establece los medios para eliminar tal discriminación.

El artículo 1 de la Convención define la expresión “discriminación contra las mujeres”, y abarca cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que impida el ejercicio o goce por las mujeres, independientemente de su estado civil, de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todas las esferas de la vida y en igualdad de condiciones con los hombres.

En la parte I de la Convención (artículos 1 a 6), los Estados partes se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para contribuir al pleno desarrollo y adelanto de las mujeres. Esas medidas pueden tomar la forma de medidas legales, administrativas y de otro tipo e incluyen medidas especiales de carácter temporal de acción afirmativa, modificaciones de los patrones de conducta sociales y culturales y la eliminación de la trata de las mujeres y de la explotación de la prostitución de las mujeres.

En la parte II (artículos 7 a 9), los Estados partes se comprometen a proteger los derechos de las mujeres en la vida política y pública. Aceptan otorgar a las mujeres el derecho al voto y a ser elegidas en igualdad de condiciones con los hombres, a participar en la gestación de políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, a participar en organizaciones no gubernamentales y a representar a sus países internacionalmente. Se comprometen también a otorgar a las mujeres iguales derechos a la nacionalidad y con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

En la parte III (artículos 10 a 14), los Estados partes asumen varios compromisos para eliminar la discriminación en la educación, el empleo, la salud y la vida económica, social y cultural.

En una disposición importante y única, los Estados partes se obligan a tomar en consideración los problemas particulares que enfrentan las mujeres rurales, con el fin de eliminar la discriminación contra ellas y asegurar que participen en el desarrollo rural y se beneficien de él en igualdad con los hombres.

En la parte IV (artículos 15 y 16), los Estados partes se comprometen a reconocer a las mujeres la igualdad con los hombres ante la ley, en el ejercicio de los derechos legales, y en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.

El artículo 24 exige a los Estados partes adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la Convención.

El texto completo de la Convención está disponible en

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>



## MARCANDO LA DIFERENCIA

### MEDIDAS NACIONALES EFECTIVAS

#### **La Corte Suprema de los Países Bajos considera que las acciones de los partidos políticos violan la CEDAW**

El 9 de abril de 2010, la Corte Suprema de los Países Bajos emitió una importante decisión para el adelanto de los derechos políticos de las mujeres en el país.

La Corte Suprema declaró que la exclusión de las mujeres de la lista electoral de un partido político (el Partido Ortodoxo Reformado *Staatkundig Gereformeerde Partij*, SGP) es contraria a las disposiciones de la CEDAW.

Sobre esta base, la Corte consideró que los Países Bajos tenían la obligación de tomar las medidas efectivas para asegurar que las mujeres puedan participar plenamente en los partidos políticos e incluso garantizar el derecho de las mujeres a presentar su candidatura en las listas electorales de los partidos políticos.



La celebración del Año de la Juventud  
pone su acento sobre todo en las niñas  
y en las jóvenes.  
Naciones Unidas, Nueva York,  
11 de agosto de 2011.



## Capítulo 2

# ¿QUÉ ES EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER?

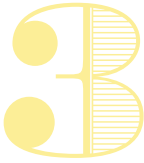


El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es un comité internacional de expertos independientes que, de acuerdo con el artículo 17 de la Convención, están a cargo de supervisar de varios modos cómo los Estados partes aplican las disposiciones de la Convención en el ámbito nacional.

### ¿QUIÉNES SON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ?

El Comité lo constituyen 23 expertos, elegidos en votación secreta de una lista de personas de “gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención” postuladas por los Estados partes. Para la elección de los expertos se aconseja que los Estados consideren una distribución geográfica equitativa y una representación de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos. Los miembros del Comité ejercen sus funciones por cuatro años y a título personal como expertos independientes, no como delegados o representantes de sus respectivos países.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos actúa como secretaría del Comité.



## MIEMBROS ACTUALES DEL COMITÉ

Sra. Ayse Feride Acar (Turquía), Sra. Nicole Ameline, Vicepresidenta (Francia), Sra. Olinda Bareiro-Bobadilla (Paraguay), Sra. Magalys Arocha Domínguez (Cuba), Sra. Violet Tsisiga Awori, Relatora (Kenia), Sra. Barbara Evelyn Bailey (Jamaica), Sra. Meriem Belmihoub-Zerdani (Algeria), Sr. Niklas Bruun (Finlandia), Sra. Naela Mohamed Gabr (Egipto), Sra. Ruth Halperin-Kaddari (Israel), Sra. Yoko Hayashi (Japón), Sra. Ismat Jahan (Bangladesh), Sra. Indira Jaising (India), Sra. Soledad Murillo de la Vega (España), Sra. Violeta Neubauer (Eslovenia), Sra. Pramila Patten (Mauricio), Sra. Silvia Pimentel, Presidenta (Brasil), Sra. María Elena Lopes de Jesus Pires (Timor-Leste), Sra. Victoria Popescu, Vicepresidenta (Rumania), Sra. Zohra Rasekh, Vicepresidenta (Afganistán), Sra. Patricia Schulz (Suiza), Sra. Dubravka Šimonović (Croacia) y Sra. Zou Xiaogao (China).

Véase información más detallada en:

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/membership.htm>



El Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, con los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en julio de 2011. A la izquierda del Secretario General está la Presidenta del Comité, Silvia Pimentel, y en el extremo derecho, el Asistente del Secretario General para los Derechos Humanos, Ivan Šimonović.

## ¿QUÉ HACE EL COMITÉ?

El primer mandato del Comité es supervisar la aplicación de las disposiciones de la CEDAW. El Comité examina los informes presentados periódicamente por los Estados partes (artículo 18), y tomando como base esos informes hace sugerencias y recomendaciones, que se llaman "observaciones finales", a cada Estado parte examinado.

Se puede encontrar información acerca de las sesiones del Comité en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/sessions.htm>

Además, por medio de sus recomendaciones generales, el Comité proporciona a todos los Estados partes orientaciones sobre las medidas concretas que les cabe adoptar para cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En tales recomendaciones, el Comité aborda también los problemas contemporáneos de los derechos de las mujeres.

Las recomendaciones generales pueden consultarse en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/index.html>

El Protocolo Facultativo de la CEDAW encomienda al Comité realizar las funciones adicionales de supervisión siguientes:

- El Comité puede considerar las quejas o las comunicaciones presentadas contra los Estados partes por los individuos o los grupos que consideren que los derechos que les garantiza la Convención han sido violados (artículo 2);
- El Comité puede llevar a cabo una investigación si ha recibido información fiable que contenga indicios adecuadamente justificados de violaciones serias, graves o sistemáticas de la Convención en un Estado parte (artículo 8).

En mayo de 2012, 104 Estados eran partes del Protocolo Facultativo de la Convención.

El texto del Protocolo Facultativo está disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>

## ¿CUÁNDO SE REÚNE EL COMITÉ

El Comité se reúne tres veces al año en sesiones plenarias, de una duración de tres semanas cada una. Su Grupo de Trabajo previo al período de sesiones se reúne inmediatamente después de las sesiones plenarias, durante una semana adicional, para preparar las sesiones futuras, por un total de tres semanas cada año.

Para información sobre las sesiones del Comité, consulte [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/TreatyBodyExternal/SessionsList.aspx?Treaty=CEDAW](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/SessionsList.aspx?Treaty=CEDAW)



## LISTA DE LAS 28 RECOMENDACIONES GENERALES

1. 5a. sesión, 1986 / Lineamientos para los informes
2. 6a. sesión, 1987 / Lineamientos para los informes
3. 6a. sesión, 1987 / Programas de educación e información pública
4. 6a. sesión, 1987 / Reservas
5. 7a. sesión, 1988 / Medidas especiales temporales
6. 7a. sesión, 1988 / Mecanismo nacional efectivo y publicidad
7. 7a. sesión, 1988 / Recursos
8. 7a. sesión, 1988 / Artículo 8
9. 8a. sesión, 1989 / Datos estadísticos
10. 8a. sesión, 1989 / Décimo Aniversario de la Adopción de la CEDAW
11. 8a. sesión, 1989 / Servicios de asesoría técnica para la presentación de los informes
12. 8a. sesión, 1989 / Violencia contra las mujeres
13. 8a. sesión, 1989 / Igual remuneración por trabajo de igual valor
14. 9a. sesión, 1990 / Circuncisión femenina
15. 9a. sesión, 1990 / Las mujeres y el SIDA
16. 10a. sesión, 1991 / Mujeres que trabajan sin remuneración en las empresas familiares rurales y urbanas
17. 10a. sesión, 1991 / Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el PIB
18. 10a. sesión, 1991 / Mujeres discapacitadas
19. 11a. sesión, 1992 / Violencia contra las mujeres
20. 11a. sesión, 1992 / Reservas
21. 13a. sesión, 1994 / Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares
22. 14a. sesión, 1995 / Artículo 20 de la Convención
23. 16a. sesión, 1997 / Las mujeres en la vida política y pública
24. 20a. sesión, 1999 / Artículo 12 / Las mujeres y la salud
25. 30a. sesión, 2004 / Artículo 4, párrafo 1 / Medidas temporales especiales
26. 42a. sesión, 2008 / Mujeres migrantes trabajadoras
27. 47a. sesión, 2010 / Mujeres mayores de edad y la protección de sus derechos humanos
28. 47a. sesión, 2010 / Las obligaciones principales de los Estados partes bajo el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer



Una integrante de una mesa de un centro de votación espera la llegada de los votantes. Monrovia, Liberia.



Una mujer parte del contingente de policía de Samoa, formado solo por mujeres, es entrevistada por los periodistas, a su llegada a Timor-Leste, 16 de julio de 2010.

# MECANISMOS DE SUPERVISIÓN DEL COMITÉ

## 1. Procedimiento para la presentación de los informes

**B**ajo el Artículo 18 de la Convención, los Estados partes se comprometen a presentar informes sobre la ejecución de la Convención. El proceso de aplicación de los derechos establecidos en la Convención requiere los esfuerzos continuos de los Estados. Después de la presentación de un primer informe, los Estados deben remitir informes periódicos al Comité, generalmente cada cuatro años.

Los informes deben indicar las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otro tipo que el Estado haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención. En los informes, el Estado debe describir los adelantos alcanzados y señalar los factores y las dificultades que afectan a su cumplimiento de las obligaciones de la Convención.

### LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR

La obligación de informar que establece la Convención permite apoyar a los Estados partes para que apliquen completamente la Convención en el ámbito nacional, y ayuda al Comité a evaluar el grado de cumplimiento de las obligaciones de la Convención.

Se anima a los Estados a considerar el proceso de preparación de sus informes como una oportunidad para:

- Llevar a cabo una revisión exhaustiva de las leyes, las medidas y procedimientos administrativos, y las prácticas nacionales para asegurar que estén lo más posible en conformidad con lo dispuesto en la Convención;

- Supervisar de manera regular la realidad de la situación con respecto a cada derecho, con el fin de determinar en qué medida los derechos están siendo o no disfrutados por todas las mujeres dentro de su territorio o en aquellos que se hallan bajo su jurisdicción;
- Permitir a los gobiernos demostrar que la formulación de políticas de base se ha llevado a cabo y que incluye las disposiciones y las prioridades de la Convención;
- Facilitar el escrutinio público de las políticas nacionales con respecto a la igualdad entre los hombres y las mujeres y fomentar la participación de la sociedad civil en la formulación, aplicación y revisión de las políticas relevantes;
- Proporcionar una base sobre la cual el Estado parte, al igual que el Comité, pueda evaluar efectivamente el alcance del progreso logrado en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Convención;
- Permitir al Estado parte desarrollar una mejor comprensión de los problemas y las cortapisas que encuentra en sus esfuerzos para ir haciendo realidad el abanico completo de los derechos consagrados en la Convención;
- Permitir al Comité y a los Estados partes facilitar el intercambio de información entre sí y entre los propios Estados y desarrollar tanto una comprensión de los problemas comunes que enfrentan como una apreciación mejores del tipo de medidas que se podrían tomar para promover el cumplimiento efectivo de cada uno de los derechos contenidos en la Convención.

Además, el procedimiento de presentación de los informes debe fomentar y facilitar en el ámbito nacional la participación de la población, el escrutinio público de las políticas y los programas gubernamentales y un diálogo constructivo con la sociedad civil llevado a cabo en un espíritu de cooperación y respeto mutuo, con el objetivo de avanzar hacia la eliminación de la discriminación contra las mujeres.

## LA PREPARACIÓN DE LOS INFORMES

Los informes de los Estados partes sobre la aplicación de la Convención constan de dos partes: un documento principal común y un informe específico sobre la aplicación de la Convención.



El **documento principal común** debe contener información de carácter general y de los hechos que sea relevante para muchos o para todos los principales tratados internacionales de derechos humanos\*.

El **informe inicial** ofrece al Estado parte una primera oportunidad para presentar al Comité una visión integral del alcance del cumplimiento de la Convención en sus leyes y en sus prácticas.

Este informe debe abordar específicamente cada artículo de la Convención y no circunscribirse a las normas requeridas, y dar ejemplos y explicar los efectos de sus políticas sobre la situación real de las mujeres, así como la disponibilidad práctica, el efecto y la aplicación de las medidas de garantía y de reparación existentes en caso de que se produzcan violaciones de las disposiciones de la Convención.

**Los informes periódicos** posteriores deben enfocarse en el análisis del período transcurrido desde el informe anterior, y estructurarse en función de la Convención, es decir las partes I, II, III y IV.

Un componente importante que se espera encontrar en los informes periódicos es información de los pasos dados por los Estados parte para aplicar las recomendaciones dadas por el Comité en sus observaciones finales respecto del informe anterior. Los informes periódicos deben reflejar también cualquier acontecimiento nuevo que pueda ser relevante para la aplicación de la Convención, pero no es necesario que cubran con exhaustividad cada uno de los artículos.

Los informes deben ser lo más concisos posible; los informes iniciales no deben exceder de 60 páginas, y los periódicos, de 40 páginas.

La guía para elaborar los informes del Comité están disponibles en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/417/54/PDF/G0341754.pdf?OpenElement>

---

\* La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra La Mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

## ¿CÓMO EXAMINA EL COMITÉ EL INFORME DEL ESTADO PARTE?



El ciclo de los informes empieza cuando el Estado parte en la Convención prepara y presenta su informe al Secretario General de las Naciones Unidas. Luego la Secretaría del Comité lo procesa, lo traduce a todos los idiomas de trabajo del Comité y lo presenta a la consideración del Comité.

El Grupo de Trabajo previo al período de sesiones del Comité inicia la preparación para la revisión del informe con dos sesiones de anticipación (entre 6 y 8 meses) al momento de la consideración real del informe. Durante ese período, el Grupo de Trabajo elabora una lista de problemas y preguntas basadas en el informe y en otras fuentes disponibles en la cual solicita a los expertos información adicional y las aclaraciones pertinentes. Luego, la lista se envía al Estado informante. Las respuestas a la antedicha lista deben enviarse por escrito y recibirse con anterioridad al momento en el que el Comité vaya a considerar el informe del Estado parte.

Finalmente, el Comité considera el informe en una de sus sesiones plenarias, en la cual se mantiene un diálogo constructivo entre los representantes del Estado parte y los miembros del Comité. El objetivo de ese diálogo es intercambiar información, experiencias, ideas y sugerencias, en un esfuerzo conjunto para que el Estado informante aplique mejor la Convención.



## MARCANDO LA DIFERENCIA

### OBSERVACIONES FINALES

#### Japón adopta medidas para acelerar la igualdad

En sus observaciones finales al sexto informe periódico de Japón (2009), el Comité le solicitó que proporcionara, dentro de un período de dos años, más información respecto a sus recomendaciones sobre la adopción de medidas especiales temporales con el objetivo de acelerar la igualdad de hecho entre los hombres y las mujeres.

En agosto de 2011, el Japón presentó al Comité su informe de seguimiento. Después de haber examinado la información presentada en su 50a. sesión en 2011, el Comité consideró que Japón había aplicado sus recomendaciones al adoptar el Tercer Plan Básico (diciembre de 2010), en el cual el Japón establecía objetivos detallados y un calendario para acelerar la igualdad de hecho entre los hombres y las mujeres en el lugar de trabajo, en la vida pública y en política. El Japón habría de informar sobre el alcance de cumplimiento de los objetivos del Plan en su próximo informe periódico al Comité, previsto para julio de 2014.

Para información detallada, véase CEDAW/C/JPN/CO/6/Add.1. Disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/followup.htm>

El examen del informe culmina con la adopción de las **observaciones finales**, las cuales representan la visión colectiva del Comité sobre la situación de las mujeres y acerca del cumplimiento de la Convención por el Estado informante. Las observaciones finales proporcionan una guía pormenorizada de las áreas principales de preocupación y los pasos que debe dar el Estado parte para acelerar la aplicación de la Convención y mejorar su cumplimiento. Las observaciones se envían al Estado parte y se hacen públicas, y son un recurso importante para que los gobiernos desarrollen nuevas políticas nacionales y una herramienta útil para las organizaciones no gubernamentales en su papel de entidades de vigilancia del cumplimiento.

## SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES FINALES

Desde 2009, el Comité ha seguido un procedimiento de seguimiento del cumplimiento de sus observaciones finales. Según el procedimiento, el Comité señala como máximo

dos asuntos prioritarios sobre los cuales solicita al Estado parte que le informe de nuevo. El plazo para responder es generalmente de dos años o, excepcionalmente, de un año después de la adopción de las observaciones finales. Este procedimiento está basado en el artículo 18 de la Convención, el cual establece que los Estados partes se comprometen a informar “cuando el Comité lo solicite”, aparte de hacerlo por medio de los informes iniciales y periódicos.

## **INFORMACIÓN CON QUE CUENTA EL COMITÉ PARA CONSIDERAR LOS INFORMES DE LOS ESTADOS**

Cuando el Comité examina los informes de los países se basa en la información proporcionada en ellos por los Estados partes y en las respuestas escritas, además en los conocimientos que tienen al respecto los miembros individuales del Comité y de la información proporcionada por otros mecanismos de derechos humanos, tales como los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos de tratados.

Para el Comité y para su Grupo de Trabajo previo al período de sesiones es muy relevante la información específica que los representantes de las organizaciones no gubernamentales y de las instituciones nacionales de derechos humanos proporcionan sobre los temas concernientes a la aplicación de la Convención por los Estados partes bajo consideración. Esa información puede ser presentada por escrito, antes de la sesión relevante o previamente al análisis por el Grupo de Trabajo. El Comité dedica en cada una de sus sesiones, usualmente al inicio de la primera y de la segunda semanas de sesión, un tiempo especial para que los representantes de las organizaciones no gubernamentales y los de las instituciones nacionales de derechos humanos informen verbalmente. Estos representantes también pueden informar verbalmente al Grupo de Trabajo previo al período de las sesiones. El Comité también está presente en las sesiones informativas organizadas por las organizaciones no gubernamentales nacionales.

Hay información detallada y actualizada regularmente en [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=3&DocTypeID=29](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=3&DocTypeID=29)

## 2. Procedimiento para las comunicaciones

El Protocolo Facultativo de la Convención cuenta con un mecanismo de quejas de la Convención, adoptado el 6 de octubre de 1999, el cual es un tratado separado abierto a los Estados parte en la Convención.

Los Estados partes en el Protocolo Facultativo reconocen la competencia del Comité tanto para recibir las quejas de las personas bajo la jurisdicción de esos Estados y que aleguen que a la luz de la Convención se han violado sus derechos, como los puntos de vista y las consideraciones que el Comité reciba de esas personas.

El Protocolo Facultativo contiene los mecanismos para asegurar la aplicación de la Convención al proporcionar la oportunidad para establecer garantías específicas en casos individuales en los que el Estado viola los derechos de las mujeres. El Protocolo permite al Comité subrayar a los Estados la necesidad de que establezcan medidas de garantía más efectivas en el ámbito nacional.

### ¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA INDIVIDUAL?

Las quejas individuales pueden presentarlas individuos o grupos de individuos, o en su nombre. Si una queja se presenta en nombre de una o más personas, se debe mostrar su consentimiento fehaciente, o justificar por qué se presenta en su nombre sin su consentimiento. No hay establecido un límite de tiempo para la presentación de las comunicaciones, pero es mejor presentar las quejas lo antes posible, una vez que se hayan agotado los recursos internos.

### MODO DE PRESENTAR UNA QUEJA INDIVIDUAL

La queja individual debe presentarse por escrito, en cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso).

La comunicación no debe ser anónima, si bien los individuos pueden solicitar que su identidad quede oculta en la decisión final del Comité.



## MARCANDO LA DIFERENCIA

### LAS QUEJAS INDIVIDUALES

#### **Compensación a una víctima de esterilización forzada y enmienda de la ley**

***A. S. versus Hungría, Comunicación No. 4/2004, Consideraciones adoptadas el 14 de agosto de 2006 en la 44a. sesión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer***

La demandante, una mujer húngara romaní (gitana), presentó una reclamación al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en la que se quejaba de haber sido víctima de una esterilización forzada.

El 14 de agosto de 2006, el Comité resolvió que el Estado húngaro había violado los derechos de la demandante previstos en los artículos 10 h), 12 y 16, párrafo 1 e) de la Convención, específicamente su obligación de proporcionar información y consejo sobre la planificación familiar y de asegurar que hubiera habido consentimiento pleno e informado para proceder a la esterilización y la pérdida permanente del ciclo reproductivo.

Como medidas de reparación, el Comité solicitó, *inter alia*, una compensación y que se modificara la legislación. El Estado parte hizo las enmiendas legislativas necesarias y proporcionó apoyo psicológico a la víctima. El 20 de julio de 2009, Hungría informó al Comité de que había pagado a la demandante una compensación de 5.400 forint (unos 28.000 dólares), basado en la recomendación del Comité. La mujer había solicitado en su demanda antes los tribunales húngaros una compensación de 12.000 euros (aproximadamente 14.900 dólares).

La queja debe referirse a un Estado parte en la Convención y en el Protocolo Facultativo.

El individuo debe alegar ser víctima de una violación de un derecho consagrado en la Convención.

La comunicación individual debe proporcionar al Comité información sobre los hechos pertinentes, incluida cualquier documentación complementaria, e indicar las disposiciones de la Convención que supuestamente ha violado el Estado parte.

La queja debe contener información acerca de los pasos tomados para agotar los recursos internos a nivel nacional (esto significa que el caso ya ha sido llevado ante un tribunal nacional de última instancia), o bien se deben suministrar pruebas de ineficacia, inexistencia o de plazos de resolución del recurso más largos de lo razonable en los tribunales nacionales.

La queja individual debe indicar si el asunto está siendo o ha sido objeto de cualquier otro procedimiento de investigación o arreglo internacional.

## MEDIDAS PROVISIONALES

Bajo el artículo 5 del Protocolo Facultativo y de acuerdo con el artículo 63 del Reglamento Interno del Comité, este puede solicitar al Estado parte adoptar medidas provisionales cuando sean necesarias para evitar un posible daño irreparable a la(s) víctima(s) de la presunta violación. Las medidas provisionales no prejuzgan la admisibilidad o el fondo de la queja.

## ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS?

Si el Comité decide admitir un caso, lo comunicará al Estado parte, el cual tiene seis meses para responder sobre el fondo del asunto, y dos meses si el Estado parte únicamente contesta la admisibilidad.

La respuesta del Estado parte se transmite a la persona demandante, quien tiene la oportunidad de presentar sus observaciones dentro de un período de tiempo fijado por el Comité.

El Comité puede solicitar que el Estado parte o la persona demandante presenten por escrito explicaciones o declaraciones adicionales pertinentes a la admisibilidad o al fondo del asunto. En ese caso, el Comité dará a la otra parte la posibilidad de que en un plazo determinado formule también observaciones adicionales.

Si el Comité decide que tales contestaciones son admisibles, pasará a analizar el fondo del caso y a emitir sus opiniones y recomendaciones. Dentro de un plazo fijado, el Estado demandado está obligado a dar al Comité una respuesta escrita en la que indique qué medida o medidas ha tomado en relación con las recomendaciones del Comité.

Para mayor información, e incluso para obtener el modelo de formulario de comunicación para presentar las quejas individuales, véase la hoja informativa y sus anexos, los cuales se encuentran disponibles en [http://www.ohchr.org/documents/HRBodies/CEDAW/InfoNote\\_OP\\_en.doc](http://www.ohchr.org/documents/HRBodies/CEDAW/InfoNote_OP_en.doc)

## LA JURISPRUDENCIA DEL COMITÉ

Las decisiones tomadas por el Comité bajo el Protocolo Facultativo han ido ganando relevancia en su campo. A pesar de que el número de casos sustanciados ha sido modesto (23 casos hasta marzo de 2012), las consideraciones del Comité han sido influyentes para la jurisprudencia internacional de los derechos humanos de las mujeres. Las decisiones del Comité están disponibles en la página: <http://www2.ohchr.org/english/law/jurisprudence.htm>

## 3. Procedimiento para la investigación

De conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo, si el Comité recibe información fidedigna que indique que en un Estado parte se han producido violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos enunciados en la Convención, puede incoar una investigación. Este procedimiento es confidencial, y a lo largo del proceso se solicita la colaboración del Estado afectado.

### ¿QUÉ ESTADOS PUEDEN ESTAR SUJETOS A INVESTIGACIONES?

Las investigaciones solo pueden emprenderse con respecto a los Estados partes que han reconocido la competencia del Comité en este sentido. Los Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención pueden “excluirse voluntariamente” del procedimiento de investigación si al aceptar ser ligados por el Tratado hacen una declaración al respecto bajo el artículo 10.



## ¿CÓMO LLEVA A CABO EL COMITÉ UNA INVESTIGACIÓN?

El Protocolo Facultativo establece el siguiente procedimiento (artículos 8 al 10):

- a) El procedimiento puede incoarse si el Comité recibe información fidedigna que indique que los derechos contenidos en la Convención están siendo violados sistemáticamente por el Estado parte. La información debe indicar las violaciones graves o sistemáticas de los derechos establecidos en la Convención que han sido cometidas por el Estado parte.
- b) El primer paso requiere que el Comité invite al Estado parte a cooperar en el examen de la información presentando observaciones.
- c) Sobre la base de las observaciones del Estado parte y de otra información pertinente disponible, el Comité puede decidir designar a uno o más de sus miembros para que inicie una investigación confidencial y presente con carácter urgente un informe al Comité. Además, el procedimiento autoriza específicamente una visita al territorio del Estado interesado, cuando ello esté justificado, y con el consentimiento del Estado en cuestión.
- d) Los hallazgos del miembro o de los miembros son examinados por el Comité y transmitidos al Estado parte junto con cualquier comentario o recomendación que el Comité estime oportuno.
- e) El Estado parte tiene seis meses para responder con sus observaciones a los resultados de la investigación, las observaciones y/o las recomendaciones del Comité, y cuando sea invitado por él, a informarle acerca de las medidas tomadas en respuesta a los resultados de la investigación.
- f) En consulta con el Estado parte, el Comité puede decidir incluir en su informe anual un resumen de los resultados de los trámites del caso.

## INVESTIGACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ

Hasta ahora, el Comité ha realizado una única investigación. Se trata de un caso de violencia basada en el género cometida en la región de Juárez, en México. El informe de la investigación realizada por el Comité bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y la respuesta del Gobierno de México (CEDAW/C/2005/OP.8/Mexico) están disponibles en español en [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/inquiry\\_procedure.htm](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/inquiry_procedure.htm)

México emprendió en 2007, una gran transformación legislativa para responder a los casos de la violencia contra las mujeres, promulgando la Ley General Mexicana de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Desde el año 2011, varias solicitudes de investigaciones han sido sometidas a la consideración del Comité.

# CADA MUJER CADA NIÑO



La iniciativa del Secretario General "Cada mujer, cada niño" enfatiza la salud de las mujeres y de los niños.


Naciones Unidas, Nueva York, 20 de septiembre de 2011.



Jóvenes de  
la aldea Halshoo,  
en la provincia  
de Sulaymaniyah,  
participan en  
un programa de verano  
ofrecido por UNICEF.  
Sulaymaniyah, Iraq,  
13 de julio de 2011.

## Capítulo 4

# RECOMENDACIONES GENERALES

 La Convención concede al Comité el poder de hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y los datos transmitidos por los Estados parte (artículo 21). Las Recomendaciones Generales están dirigidas a todos los Estados partes más que a un Estado particular, como es el caso de las observaciones finales.

### ¿DE QUÉ TRATAN LAS RECOMENDACIONES GENERALES?

El Comité elabora las Recomendaciones Generales sobre artículos, temas o problemas específicos de la Convención. La mayoría de ellas se refiere a asuntos que el Comité desea que los Estados partes incluyan en sus informes respectivos, y la intención es que las recomendaciones sirvan a los Estados partes como guía para la aplicación de sus obligaciones en virtud de la Convención.



## MARCANDO LA DIFERENCIA

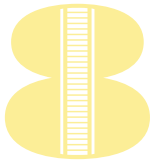
# RECOMENDACIONES GENERALES

## Violencia contra las mujeres

La Convención no contiene una disposición explícita que aborde la violencia contra las mujeres. Sin embargo, el trabajo del Comité ha contribuido significativamente a que se reconozca la violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos. Fue la Recomendación General No. 19 del Comité la que incorporó al derecho internacional de los derechos humanos la problemática de la violencia contra las mujeres.

Esa recomendación general fundamental define claramente la violencia basada en el género contra las mujeres como una discriminación conforme al contenido del artículo 1 de la Convención, y por lo tanto establece la obligación de los Estados partes de eliminarla. De acuerdo con la Recomendación General No. 19, la violencia contra las mujeres la puede perpetrar un funcionario del Estado o un ciudadano privado, en la vida pública o privada, y dicha violencia perjudica o anula el disfrute de las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales. La Recomendación establece que los Estados partes en la CEDAW prevengan, investiguen y castiguen los actos de violencia contra las mujeres por parte de los funcionarios del Estado o individuos privados y que proporcionen reparación a las víctimas.

La definición de la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación basada en el sexo ha influido otros esfuerzos internacionales para erradicar esta forma de violencia. Por ejemplo: la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General en diciembre de 1993, establece las medidas que los Estados y las agencias internacionales deben adoptar para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, ya sea en la esfera pública o en la privada; el estudio del Secretario General sobre la violencia contra las mujeres, publicado en 2006 (A/61/122/Add.1), y la resolución de la Asamblea General que da a las diferentes partes interesadas una orientación más amplia acerca de los pasos que tomar (A/RES/61/143, de diciembre de 2006).



## MARCANDO LA DIFERENCIA

# APLICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

### **La Corte Suprema de Bangladesh se refiere a la Recomendación General No. 19 para prohibir el acoso sexual**

La Corte Suprema de Bangladesh emitió una decisión histórica en 2009, en un caso presentado por la Asociación Nacional de Mujeres Abogadas de Bangladesh (National Women's Lawyers Association), en el cual el grupo solicitó a la Corte Suprema que interviniera, puesto que no había ninguna ley nacional contra el acoso sexual. Para abordar este vacío legal, la Corte encontró que la CEDAW y las garantías establecidas en la Constitución deberían leerse en conjunto, y se inspiró, en particular, en la Recomendación General No. 19 del Comité, sobre la violencia contra las mujeres. Basada en estos principios, la Corte emitió unos lineamientos para prohibir el acoso sexual, de manera que sirvieran de norma legal hasta que se promulgara una ley al respecto.

## ¿QUÉ TEMAS SE CUBRIRÁN EN LA RECOMENDACIÓN GENERAL FUTURA?

Hasta ahora, el Comité ha adoptado 28 Recomendaciones Generales (véase la página 18). Todas estas están disponibles en el sitio web del Comité:

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/comments.htm>

El Comité está trabajando sobre dos Recomendaciones Generales: una sobre la disolución del matrimonio y sus consecuencias económicas, y otra sobre los derechos humanos de las mujeres en situaciones de conflicto y después de un conflicto. Puede encontrarse información adicional en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/discussion2011.htm>)

El Comité está trabajando además con el Comité de los Derechos del Niño para elaborar una recomendación general relativa a las prácticas que afecten negativamente a los niños. Esta será la primera recomendación general desarrollada conjuntamente por dos órganos de tratados.

Para mayor información, véase la página web <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/JointCEDAWandCRCGRRecommendation.aspx>

El Comité también ha decidido elaborar otras tres Recomendaciones Generales: sobre el acceso a la justicia; sobre la igualdad de género en el contexto de asilo, ausencia de nacionalidad y desastres naturales; y sobre las mujeres rurales.





Una mujer timorese  
embarazada.  
Timor-Leste,  
10 de febrero de 2010.

## AUTORÍA DE LAS FOTOGRAFÍAS

Portada | Naciones Unidas / Mohammed Siddig. Dos mujeres sudanesas parte del personal electoral de la Comisión Nacional de Elecciones colocan un cartel informativo en un local de votaciones con ocasión de las elecciones generales del país. Jartum, Sudán, abril de 2010.

Página 6 | Naciones Unidas / Shareef Sarhan

Página 8 | Naciones Unidas / Mark Garten

Página 14 | Naciones Unidas / Rick Bajornas

Página 16 | Naciones Unidas / Eskinder Debebe

Página 19 | Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) / Staton Winter

Página 20 | Naciones Unidas / Martine Perret

Página 33 | Naciones Unidas / Eskinder Debebe

Página 34 | Naciones Unidas / Bikem Ekberzade

Página 39 | Naciones Unidas / Martine Perret

Diseño realizado por el Departamento de Información Pública

División de Comunicación Estratégica, Naciones Unidas

13-54894 - Mayo de 2014

## INFORMACIÓN DE CONTACTO

### SECRETARÍA DE LA CEDAW

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palacio Wilson

52, rue des Paquis

CH-1201 Ginebra, Suiza

Correo electrónico: [cedaw@ohchr.org](mailto:cedaw@ohchr.org)

Sitio en la web: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/CEDAWIndex.aspx>

### OTROS SITIOS RELEVANTES

[www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)

[www.unwomen.org](http://www.unwomen.org)



NACIONES UNIDAS  
DERECHOS HUMANOS  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO